



Radicación n° 11001310503120230019500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 25-04-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez analizada la acción de tutela instaurada por la señora **MARGARITA RUIZ SILVA** considera el Juzgado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá.

Ahora bien, respecto de la medida provisional solicitada por la parte actora, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y lo reiterado por la H. Corte Constitucional en sentencia T-103 de 2018, en donde se indicó que:

"(...) La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). (...)"

En este orden de ideas, considera el Juzgado que no se acreditan los presupuestos exigidos; en la medida que la parte actora puede esperar el término expedito de los 10 días para la eventual protección de sus derechos fundamentales; y en todo caso, el Juzgado adoptará los mecanismos correspondientes en el caso de tutelar los derechos invocados.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARGARITA RUIZ SILVA** identificada con la C.C No. 1.014.231.780 en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite a las personas que en la actualidad participan en el proceso de selección de "Directivos Docentes y Docentes-Población Mayoritaria-2150 a 2237" correspondiente a la OPEC 184887, con el fin de que intervengan si lo consideran pertinente.

Para lo cual deberán allegar el respectivo escrito dentro de las 48 horas siguientes al correo electrónico jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co



Se advierte que la notificación de los concursantes, deberá ser realizada por las entidades accionadas.

TERCERO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

CUARTO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al debido proceso administrativo.

QUINTO: REQUERIR a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que en la pagina web de cada entidad, publiquen el contenido de la presente decisión, junto con el escrito de tutela, con el fin de que las personas interesadas intervengan.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos que fueron allegados por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 064.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ff87250c776acdba9efe2b3416e90823e1a200476a57be8bc0bd3a8557ee16**

Documento generado en 26/04/2023 11:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>